

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C. 10.000

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Obras públicas

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 272 del vigente Código de la Circulación dispone que para la obtención del permiso de conducir vehículos con motor mecánico de primera clase especial, será requisito indispensable hallarse en posesión del carnet de conducción de primera clase, entre otros extremos.

Esto no obstante, se presentan en este Ministerio solicitudes para obtener el mencionado permiso de primera clase especial por conductores de vehículos con motor mecánico que, siendo de nacionalidad española, han ejercido la profesión en otros países, sujetándose a las normas legales en ellos establecidas, y que, si bien reúnen todos los requisitos que en el mencionado artículo 272 se prescriben, no han podido obtener el carnet de primera clase en España por haber residido fuera de ella; pero que desde el momento en que acreditan a práctica de la conducción legalmente fuera de España, ofrecen la garantía de seguridad en el manejo de los mismos, que en el vigente Código de la Circulación se trata de salvaguardar con el precepto antes transcrito:

Resultando que hasta la promulgación del Código de la Circulación vigente, los poseedores de tales carnets extranjeros venían disfrutando del beneficio de que se les computase éstos por el de segunda clase entonces vigente, que les fué concedido por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1931:

Considerando que no existe ninguna razón para privarles de ese beneficio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que habida cuenta de que la exigencia del artículo 272 del vigente Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre último, de estar en posesión del permiso de primera clase, previamente a la obtención del de primera clase especial, tiene por objeto garantizar una mediana práctica en la conducción de vehículos automóviles antes de la concesión del permiso para conducir autobuses y camiones de gran carga, los ciudadanos españoles que posean documentos acreditativos de haber estado en posesión de permisos de conducir expedidos por

alguna Nación extranjera durante el plazo mínimo de un año sin haber sido objeto de sanción alguna a consecuencia de su utilización, pueden solicitar de esa Subsecretaría la obtención del permiso de primera clase especial, acompañando dicha documentación.

2.º La Subsecretaría de este Ministerio, vistos los documentos presentados, que deben acreditar los extremos prescritos en el apartado anterior, autorizarán al solicitante para que pueda ser sometido a la práctica de los ejercicios exigidos en el vigente Código de la Circulación para la obtención del permiso de primera clase especial, cuya autorización se le comunicará por medio de la Jefatura de Obras públicas en la que desee obtenerle, en el bien entendido de que sólo se le eximirá de la posesión previa del carnet de primera clase, pero no de la práctica de todos los ejercicios en el citado Código establecidos, así como del pago de los derechos correspondientes, incluso la libreta del permiso de primera clase, toda vez que no se encuentra provisto de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1934.

P. D.,

URSICINO GOMEZ CARBAJO

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del 20 de noviembre)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad por la ley de Presupuestos del año 1933, y no habiéndose en dicho año verificado las oposiciones para cubrir las vacantes de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, existentes en la Dirección general de Seguridad, figurando en los actuales Presupuestos del Estado dicho Cuerpo Auxiliar, y en trámite de profunda reorganización los servicios burocráticos dependientes de la referida Dirección, que han de encomendarse, bajo la Jefatura de los funcionarios perte-

necientes a los Cuerpos técnicos de la Policía gubernativa, a los que integren el nuevo Cuerpo Auxiliar,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección, y usando de las facultades que le confiere el Decreto presidencial fecha 14 de los corrientes (*Gaceta* del 17), ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a oposición para aprobar 250 opositores, que cubrirán las vacantes existentes de Auxiliares terceros en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad en la fecha en que terminen los ejercicios y las que ocurran en lo sucesivo.

2.º Si a estas oposiciones se presentaran hijos de funcionarios de la Policía gubernativa inutilizados o muertos en actos del servicio, cuyos opositores demostraran aptitud para desempeñar las plazas que se saquen a oposición, serán admitidos sin cubrir plaza.

3.º En igualdad de condiciones serán preferidos los hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa, en activo servicio, o jubilados por edad, y los huérfanos en general de individuos que hubieran pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad o de Vigilantes Conductores.

4.º La tercera parte de las plazas anunciadas de acuerdo con las disposiciones en vigor—base segunda, párrafo quinto, de la Ley de 22 de julio de 1918, y artículo 5.º, apartado a), turno a), del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año—se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de 10 de julio de 1885 para optar a las plazas de Oficiales quintos.

5.º Las demás vacantes se cubrirán con los restantes opositores que hubieran obtenido la aprobación en circunstancias normales.

6.º Los funcionarios que en la actualidad están desempeñando el puesto de Auxiliares en los diversos organismos dependientes de la Dirección general de Seguridad y que no perciban sus haberes con cargo a la nómina correspondiente, serán declarados Auxiliares interinos hasta que terminen las oposiciones, siempre que lleven seis meses de servicios efectivos. Estos funcionarios interinos estarán dispuestos de los límites de edad

fijados en el artículo 8.º para concurrir a estas oposiciones.

7.º La oposición constará de los tres siguientes ejercicios:

I. Escrito y eliminatorio, que versará sobre las materias que a continuación se expresan:

- Escritura al dictado, manuscrita y mecanográfica.
- Lectura y análisis gramatical.
- Escritura de cantidades.
- Redacción de comunicaciones oficiales, instancias, etc.

II. Oral y eliminatorio, que versará sobre las siguientes materias:

- Nociones de Aritmética.
 - Nociones de Geografía física y política de España.
 - Ideas sobre la organización de la Policía española.
- III. Oral y puntuación:
- Lectura de cantidades.
 - Nociones elementalísimas sobre la Constitución de la República española.
 - Nociones elementalísimas de Derecho penal y administrativo.

Serán consideradas como circunstancias meritorias el poseer algún título universitario, facultativo, académico o profesional, como asimismo el poseer idiomas o Taquigrafía.

Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de los títulos o certificaciones académicas, y las pruebas de aptitud que al efecto se determinen para los que posean idiomas o Taquigrafía.

8.º Podrán concurrir a las oposiciones convocadas por la presente Orden los españoles de uno y otro sexo, mayores de 16 años y menores de 36, el día en que deban comenzar los ejercicios, que carezcan de antecedentes penales, y de impedimento físico que les imposibilite para el ejercicio de las funciones atribuidas a los empleados de la Administración civil del Estado.

9.º Las oposiciones comenzarán a celebrarse a los tres meses de publicarse esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

10. El Tribunal examinador se compondrá de un Letrado de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, un funcionario de la Sección administrativa de dicha Dirección, el Jefe de la Sección de Personal y un funcionario del Cuerpo de Vigilancia.

El señor Director general de Se-

guridad designará los cargos de Presidente y Secretario.

11. La Dirección general de Seguridad redactará y publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el plazo de quince días, previa la aprobación de este Ministerio, el Cuestionario a que deban ajustarse los ejercicios de la oposición convocada y las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del 21 de noviembre)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido en virtud de la instancia, fecha 28 de noviembre de 1931, presentada por el señor Administrador-Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en representación de dicha Compañía, solicitando la concesión de un aprovechamiento de siete litros de agua por segundo, derivados del río Nora, en términos del pueblo de Lugones, del concejo de Siero (Oviedo), con destino al establecimiento de una aguada en la Estación de Lugones de la línea de León a Gijón:

Resultando, que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 31 de diciembre de 1931, y en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de enero de 1932, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley, número 33, de 7 de enero de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto de la entidad peticionaria, acompañando por separado el resguardo del depósito a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras públicas, relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, e instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, solicitando la concesión de aprovechamiento:

Resultando, que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de 12 de abril de 1932, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Siero, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, se presentaron seis reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía certificación acompañando una reclamación:

Resultando, que las reclamaciones presentadas contra el aprovechamiento que se solicita, se fundamentan en los perjuicios que se ocasionarían a los molinos, abrevaderos, riegos de fincas, pasos de barcas, y otros usos comunes, de que los reclamantes vienen disfrutando:

Resultando, que expuestas a la entidad peticionaria las reclamaciones presentadas, las contestó por mediación de su representante, manifestando que dichas reclamaciones las encuentra improcedentes, habida cuenta que las concesiones de abasteci-

mientos de agua para ferrocarriles son, después de los abastecimientos de poblaciones, preferentes sobre todas las demás, añadiendo, por otra parte, que el caudal solicitado es fracción tan insignificante del caudal de estiaje del río Nora que no puede tener influencia aquél en los aprovechamientos existentes; y que no siendo ánimo de la Compañía del Norte, producir perjuicios de ninguna clase a ningún reclamante, no tiene inconveniente, previa peritación, en abonar los perjuicios, si a ello hubiera lugar:

Resultando, que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo se desestimen las reclamaciones presentadas y las condiciones bajo las que podía accederse a lo solicitado:

Resultando, que el Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente la petición de que se trata, proponiendo la aprobación del proyecto presentado y la concesión del aprovechamiento de referencia:

Resultando, que la Asesoría jurídica evacuando su informe, manifiesta que lo único alegable por los reclamantes es el derecho a indemnización de los aprovechamientos, no respetables, pero sí culpables, con el sobreentendido de presentar sus justificantes en regla en el momento oportuno, debiendo, con tal reserva y meramente condicional (o previa la acreditación de derechos aludida), entenderse concedible el aprovechamiento que la entidad peticionaria interesa:

Resultando, que redactada la propuesta prevista en el párrafo 10 del artículo 16 del Real Decreto-Ley, número 33, de 7 de enero de 1927, y remitida aquélla así como el expediente y proyecto a la Dirección general de Obras Hidráulicas acordó ésta devolver dicho expediente y proyecto ya que, como el caudal necesario para las atenciones actuales es de 270 metros cúbicos diarios, correspondía otorgar la concesión a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando, que la concesión solicitada no afecta al Plan general de obras hidráulicas, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que en la Memoria del proyecto se expresa que se precisa contar con un caudal de 270 metros cúbicos de agua cada veinticuatro horas, equivalente a 3,12 litros por segundo, para hacer frente a las necesidades actuales de los trenes de mercancías que ahora tienen parada suficiente en la Estación de Lugones, mientras el caudal solicitado es de 604 metros cúbicos diarios, más del doble del indispensable.

Considerando, que se han presentado varias reclamaciones de actuales usuarios de las mismas aguas los cuales, a excepción de D. José María Fernández González, ninguno ha solicitado la inscripción en los Registros Central y provinciales de aprovechamiento de aguas públicas de los que dicen poseer para fuerza motriz de molinos harineros y riego de fincas:

Considerando, que el aprovecha-

miento de aguas solicitado por la Compañía de los caminos de Hierro del Norte de España, es preferente a los alegados por los reclamantes, pudiendo, por consiguiente ser expropiados éstos, si bien es lógico no privarles más que el caudal preciso para atender a las necesidades de dicha Compañía, o sea de los 270 metros cúbicos de aguas diarios antes mencionados, cantidad que, a lo sumo cabe ampliar hasta 302 metros cúbicos a fin de preveer los probables aumentos de consumo:

Considerando que todos los informes son favorables que no existe motivo legal que se oponga a la concesión, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando, que en virtud de lo dispuesto en la Orden 30 de noviembre de 1932 (*Gaceta* del 1.º de diciembre) citada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año, corresponde a los Jefes de Aguas en sus respectivas demarcaciones administrativas las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fines industriales si el consumo no excede de cinco litros por segundo:

Vistas la Ley de Aguas, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927 y la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Orden de 29 de noviembre de igual año:

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, ha tenido a bien autorizar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para derivar del río Nora un caudal de 270 metros cúbicos de agua diarios, equivalente a 3,50 litros por segundo, en términos del pueblo de Lugones, del Ayuntamiento Siero (Oviedo), con destino al abastecimiento de una aguada en la Estación de Lugones, de la línea de León a Gijón, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 29 de Enero de 1932 por el Ingeniero de caminos D. Carlos Escolar.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de éste aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

La entidad concesionaria deberá comunicar a la mencionada Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por aquéllas se originen.

Una vez terminadas y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado y los nombres de los productores españoles que hayan

suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Ingeniero Jefe de Aguas de la referida Delegación.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la entidad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo que expirará en la fecha que revierta al Estado la concesión de la línea de León a Gijón.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

9.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

ALCALDIAS

DE MIERES

EDICTO

Confecionado el Padrón de matrícula de industrial que habrá de regir en el próximo año de 1935, que da de manifiesto al público, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinar dicho documento y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Mieres, 19 de noviembre de 1934. El Alcalde, Sergio León Muñiz.

DE CASO

ANUNCIO

Confecionado el repartimiento de riqueza rústica, el de Registro fiscal de urbana y matrícula de industria y comercio, de este término, que han de regir en el próximo ejercicio de 1935, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser exami-

nado durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Campo de Caso, 19 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Jesús García.

DE LLANES

Extracto de los acuerdos municipales adoptados por la Corporación municipal de Llanes durante el mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Sesión del día 6 de octubre

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Acuérdase dar traslado a las autoridades y corporaciones interesadas, de la exposición formulada con motivo de la suspensión de la asamblea convocada para tratar del proyecto de ley sobre desgravación de los vi nos.

Apruébanse informes recaídos en instancia de D. José B. de Quiros, sobre permiso para llevar a cabo obras en su posesión de la Espriella.

Concédese los siguientes permisos:

A D. Juan Pontigo, de Mestas, para reconstruir una pared.

A D. Benito Aladro, de Ovio, para apertura de unos huecos.

A D.ª Joaquina Sanchez Huergo, de Piñeres, para reparar un tejado.

Concédese licencia al empleado de Arbitrios D. Arturo Casariego Prada.

Pasa a la Comisión de alumbrado, instancia del Alcalde de barrio de La Galguera, sobre instalación de luces.

Apruébase contrato con D. Manuel Gutiérrez, sobre arrendamiento de local para escuelas en Hontoria.

A informe, instancia de Pilar Llera, de Vidiago, sobre inclusión en la beneficencia.

Pasa a la Comisión del Valle, instancia del alcalde de barrio de Pria para que se impida el cerramiento de dos caminos.

Acuérdase dos pagos.

Pasa al Arquitecto municipal, presupuesto de obras realizadas en las escuelas de Naves.

Acuérdase se formule presupuesto de obras de reparación en las escuelas de Villahormes.

Pasa a la Comisión de arbitrios, oficio del fontanero municipal, relacionado con el consumo de aguas de la fábrica de quesos de don Manuel Alonso Sañudo.

Enterada la Corporación del señalamiento de la vista en el pleito contencioso relacionado con la dirección del Hospital municipal.

Pasa a la Comisión de obras, oficio del Teniente de la Guardia Civil, sobre independización del Depósito municipal del cuartel de la guardia civil de Nueva.

Formúlense algunos ruegos y preguntas, y se levanta la sesión.

Sesión del día 13 de octubre

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Apruébase el extracto de acuerdos de septiembre último.

Acuérdase un pago.

Concédese el ingreso en la beneficencia municipal a Josefa Cayon, de Poo.

Pasa a informe, instancia de don Ursino Ruísanchez, sobre condonación de arbitrios.

Enterada la Corporación de la cuenta del alquitrón recibido para la

pavimentación de la travesía de Llanes

No se formulan ruegos ni preguntas y se levanta la sesión.

Sesión de 19 de noviembre 1934

Aprobado el precedente extracto de acuerdos.—Visto bueno, el Alcalde.—P. A. D. E. A., El Secretario.

DE GOZON

Formados los repartimientos de contribución rústica y urbana de este Ayuntamiento, para el año de 1935, se exponen al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luanco, 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Ignacio Artime.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, en nombre de don Isidro Sama Granda, contra acuerdo de la Administración de Rentas públicas de veintiocho de mayo, desestimando reclamación contra expediente por denuncia del Cuerpo de Carabineros, por concepto de industrial e industria de ambulancia de tratante en ganado, por dicho Tribunal provincial se dictó la Providencia que dice así: Por parte al Letrado señor Muñoz de Diego, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias:

Por interpuesto recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Administrador de Rentas públicas de la provincia el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Al otro sí, devuélvase el poder dejando certificación del mismo en el rollo.

Oviedo, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Licenciado Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de Jueces y Fiscales municipales y suplentes nombrados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en poblaciones de más de 12.000 habitantes, de conformidad con la Ley de 5 de agosto de 1907 y Decreto de 14 de julio último:

Partido judicial de Avilés

Avilés

Juez propietario, D. Antonio Muñoz Alvarez.

Suplente, D. Juan Ruiz de Huidobro y Anzuresna.

Fiscal propietario, D. José Ramón Gutiérrez y Fernández Trapa.

Suplente, D. Manuel Campa Santamarina.

Partido judicial de Belmonte

Belmonte

Juez propietario, D. Eustaquio Vigil Lastra.

Suplente, D. Leopoldo Vigil García.

Fiscal propietario, D. José María Alonso Sánchez.

Suplente, D. José López Lastra.

Partido judicial de Cangas de Onís

Cangas de Onís

Juez propietario, D. José Pérez Sánchez.

Suplente, D. Victor Manuel González y González.

Fiscal propietario, D. Carlos Remola Labra.

Suplente, D. Atilano Cuesta Sánchez.

Partido judicial de Cangas del Narcea

Cangas del Narcea

Juez propietario, D. Joaquín González Ballesteros.

Suplente, D. Fernando Blanco Flórez.

Fiscal propietario, D. Jaime Grana Valdés.

Suplente, D. Luis Suárez Cantón.

Partido judicial de Castropol

Castropol

Juez propietario, D. Máximo Cancio y Menéndez de Luarda.

Suplente, D. Ramón Díaz Canel.

Fiscal propietario, D. Luis Campón Murias.

Suplente, D. Marcelino Candaosa Gallol.

Partido judicial de Occidente de Gijón

Occidente de Gijón

Juez propietario, D. Jenaro Palacio Sánchez.

Suplente, D. Ramón González Saavedra.

Fiscal propietario, D. Luis Fernández Menéndez.

Suplente, D. Alfredo Suárez García.

Partido judicial de Infiesto

Infiesto

Juez propietario, D. Francisco Fernández Fabián.

Suplente, D. Secundino Belaustegui Casin.

Fiscal propietario, D. Antonio Guisasaola Eguivar.

Suplente, D. Guillermo Quesada Junco.

Partido judicial de Luarda

Luarda

Juez propietario, D. Sergio Gutiérrez Fernández.

Suplente, D. José Trelles Anciola.

Fiscal propietario, D. Enrique Alva Fernández.

Suplente, D. Francisco Fernández Victorero.

Partido judicial de Llanes

Llanes

Juez propietario, D. Emilio Fernández Pola Canal.

Suplente, D. José María Noriega Romano.

Fiscal propietario, D. Juan Pérez Guerra.

Suplente, D. Cosme Sordo Mestas.

Partido judicial de Oviedo

Oviedo

Juez propietario, D. Víctor Covián Frera.

Suplente, D. Félix Llanes Alonso.

Fiscal propietario, D. Armando Argüelles Landeta.

Suplente, D. Manuel Martínez Cardeñoso.

Partido judicial de Pola de Laviana

Pola de Laviana

Juez propietario, D. Ángel González Bernardo.

Suplente, D. José Pérez Alonso.

Fiscal propietario, D. Alfonso López y García Jové.

Suplente, D. José Álvarez Alonso.

Sama de Langreo

Juez propietario, D. César León Fernández Fernández.

Suplente, D. Ceferino G. Sanfrenchoso.

Fiscal propietario, D. Juan Román Salinas.

Suplente, D. Rosendo Cepeda Berdiñana.

Partido judicial de Mieres

Mieres

Juez propietario, D. Amadeo Muñoz Martino.

Suplente, D. Senén Cuesta Espina.

Fiscal propietario, D. Edmundo Vignier Laurin.

Suplente, D. Braulio Suárez Márquez.

Partido judicial de Pola de Lena

Cabañaquinta

Juez propietario, D. Juan García de la Vega y Ruiz.

Suplente, D. José Ramón González y Fernández Castañón.

Fiscal propietario, D. José García García.

Suplente, D. Lisardo Méndez García.

Partido judicial de Pola de Siero

Pola de Siero

Juez propietario, D. Ricardo Peña del Cueto.

Suplente, D. Ramón Costales Rodríguez.

Fiscal propietario, D. José Miranda Lagar.

Suplente, D. Pío Moro Lagar.

Partido judicial de Pravia

Grado

Juez propietario, D. Joaquín González Miranda.

Suplente, D. Alvaro Menéndez Cienfuegos.

Fiscal propietario, D. Casimiro Suárez Bances.

Suplente, D. Luis Menéndez López

Partido judicial de Tineo

Tineo

Juez propietario, D. José de la Uz Iglesias.

Suplente, D. Emilio Ramos Zardain.

Fiscal propietario, D. José Rodríguez Gomez.

Suplente, D. José Carbajal Llano.

Partido judicial de Villaviciosa

Villaviciosa

Juez propietario, D. Miguel García de Valdés.

Suplente, D. Manuel Alvarez Pezruyera.

Fiscal propietario, D. Fernando Alvarez Cienfuegos.

Suplente, D. Luis Vallín Moreda.

Los anteriores nombramientos se entienden hechos hasta el 31 de diciembre de 1938 para los Jueces y sus suplentes, y hasta el 31 de diciembre de 1937 para los Fiscales y los suyos, debiendo entrar en posesión de sus cargos el día 1.º de enero de 1935.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la regla 8.ª de la ley de 5 de agosto de 1907.

Oviedo, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.—V.º B.º El Presidente, José Prendes Pando.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por don José González Suarez y su esposa doña Victoria Gutiérrez Alvarez, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta villa, representados por el Procurador don Rafael Loredo Prendes y defendidos por el Letrado don Alfonso Fernandez, contra doña Sabina Bango, mayor de edad, labores y vecina de la La Tabla, en Tamón, concejo de Carreño; doña María, soltera, doña Josefa, soltera y don José y doña Ramona, casado, asistida de su esposo Manuel, cuyos apellidos se ignoran, Lopez Bango, todos vecinos del pueblo de La Tabla; doña Elvira, viuda y vecina de San Martín de los Pimientos, en Arnao, concejo de Castrillón, Avilés, y don Alvaro y don Manuel, ausentes en ignorado paradero, todos ellos mayores de edad, representados los doña Elvira y don José Lopez Bango, por el Procurador don Francisco Hevia Alvarez y defendidos por el Letrado don Bernardo G. Ruiz Gomez; los demás demandados representados, por su rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas, intereses y costas.

Fallo:

1.º Que estimando en parte la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados doña Sabina Bango, doña María, doña Ramona,

doña Josefa y don José y doña Elvira Lopez Bango, a que paguen al actor don José Gonzalez Suarez, en proporción a sus haberes en la herencia de don Manuel Lopez, la cantidad correspondiente al importe de la renta que era debida a los actores como arrendados por el citado don Manuel Lopez, a su fallecimiento, a razón de cuatrocientos ochenta y cinco pesetas anuales.

2.º Que asimismo debo condenar y condeno a los demandados doña Sabina Bango y sus hijos doña María, doña Ramona y doña Sabina Lopez Bango, a que paguen al actor la cantidad que sobre la debida por el concepto expresado en el apartado anterior, se le adeuda, por los conceptos expresados en la demanda, hasta completar la suma total de dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

3.º Que absuelvo de la reclamación a los demandados don José y doña Elvira Lopez Bango, en cuanto no se refiere a la renta debida al fallecimiento de don Manuel Lopez.

4.º Que absuelvo libremente de la petición que en su contra se formula en la demanda, a los demandados don Manuel y don Alvaro Lopez Bango, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para notificarla a medio de edictos a los demandados rebeldes, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Inocencio Iglesia.—Por su mandado, Adolfo Mori.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

CRUZ RAIMUNDO, Ramón, de 37 años, hijo de Simona y de padre desconocido, soltero, marino, natural y vecino de Ribamonta al Monte, partido de Sanjoña y ausente en ignorado paradero, procesado en el sumario núm. 36 de 1934, seguido en el Juzgado de instrucción de Avilés, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de ocho días ante dicho Juzgado de instrucción, con el fin de constituirse en la Cárcel por ha-

ber sido decretada su prisión preventiva por la Audiencia de Oviedo en la mentada causa.

PEREZ BLANCO, Manuel, de 27 años, hijo de Francisco y Antonia, soltero, natural de Muñorodero, partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander y vecino que fué de Villabazal de Turón, procesado por el delito de lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión y de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

ESPAÑA GARCIA, José, natural de Villagarcía, y cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Villagarcía; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado con el número 182 del corriente año.

ESCLUDERO ESCUDERO, Alejandro, gitano ambulante, natural de Perihuela provincia de Zamora, casado, cesterero, de 54 años de edad, hijo de Antonio y de Juana, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

JIMENEZ GABARRE, Antonio, gitano ambulante, natural de Portugual, casado, cesterero, de treinta años de edad, hijo de Pedro y Emilia, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

SUAREZ CIMADEVILLA EDUARDO, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Oviedo, con residencia en esta ciudad y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado, de instrucción de Cangas de Onís, para ser oído en el sumario que como Juez Delegado por la Autoridad Militar instruyó por el delito de sabotaje.

GARCIA, José, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar núm. 11, de Gijón.

RODRIGUEZ VAZQUEZ (alias) Barbero Antonio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar núm. 11, de Gijón.

RODRIGUEZ, José, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número once, de Gijón.

MESA CARRIÓ, Manuel, (a) Toletén, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número once, de Gijón.

DOPAZO IGLESIAS, Bonifacio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

LOPEZ VITORERO, Mario, domiciliado últimamente en Gijón; procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

CIFUENTES, Pelayo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Militar número 11, de Gijón.

CASTRO PELAYO, Teodosio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Militar número 11, de Gijón.

PARADA, Ramón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de rebelión, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar número once, de Gijón.

MENENDEZ, Julián (a) "Agaron", domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de rebelión, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar número once, de Gijón.

«ELECTRA DE QUIROS»

TARIFAS que tiene en vigor don Mauricio Alvarez Estrada, propietario de la Central Eléctrica de Quirós, enclavada en el pueblo de San Salvador de Quirós y que de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía eléctrica, deben de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tarifas a base fija incluido el impuesto del 17 por 100.

Lámpara de 5 wafios por mes, 1,75 pesetas.

Idem de 10 idem por idem, 2,35 idem.

Idem de 16 de idem, por idem, 3,55 idem.

Idem de 25 idem por idem, 5 idem.

Idem de 32 idem por idem, 6 idem.

Idem de 50 idem por idem, 8 idem.

Tarifas por contador:

Minimo, siete kilowafios al mes, 10 pesetas.

Exceso por cada hectovatio, 0,10 Los impuestos y timbres a cargo del abonado.

Quirós, 5 de noviembre de 1934. M. Estrada.

Don Luis Fernandez Quirós, Ingeniero-Jefe de industria de la provincia de Oviedo.

Certifica: Que las tarifas que se insertan son las que D. Mauricio Alvarez Estrada, propietario de la Electra de Quirós, y según expediente incoado por esta Jefatura, venia aplicando dicho señor con anterioridad al 24 de abril de 1924, en el concejo de Quirós.

Oviedo, 7 de noviembre de 1934.—Luis F. Quirós.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial